

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 15 de Diciembre de 1944

Núm. 281

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre último, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la Nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las comarcas judiciales, se señala un plazo de quince días naturales a contar de la publicación de la presente Circular, para que tanto la Diputación Provincial como los Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes-propuestas sobre la demarcación de las nuevas comarcas judiciales cuyas normas son las siguientes:

A). La suma de población de los municipios que hayan de constituir una comarca no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituídas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posi-

ble en ningún caso que en cada una se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias

B). Debe procurarse que en cada Partido Judicial no se constituyan más que dos Comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C). En las propuestas elevadas por las Corporaciones Provinciales y Municipales se determinará con exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de Partido Judicial.

D). Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que constituyan a intensifi-

car la vida de relación de los distintos pueblos.

E). Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregadas fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulta un ineludible beneficio para la Administración de justicia.

F). Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el Partido judicial a que pertenezcan.

Debo advertir tanto a la Diputación como a los Ayuntamientos, que en caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información

que se les concede, no podrán hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia, debiendo cumplir estas normas en el término fijado para evitar demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación.

Lo que se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
Carlos Arias-Navarro.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el telegrama de fecha 4 de los corrientes me comunica la consideración hasta el día 31 de los corrientes, de libre contratación para los Purés envasados, subsistiendo no obstante la intervención en su circulación y precio de venta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León 15 de Diciembre de 1944.

4279 El Gobernador civil Delegado,

CIRCULAR NUMERO 106

Suprimiendo la Restricción de consumo de leche en Cafés Bares y Similares durante varias horas del día

Como ampliación y continuación a las circulares de esta Delegación Provincial, números 97 y 98 de fechas 21 del pasado mes de Noviembre y 1.º del actual, sobre consumo de leche fresca en los establecimientos dependientes del Sindicato de Hostelería y Similares, se hace público para general conocimiento que dicha restricción queda suprimida a partir de esta fecha a los citados establecimientos durante las siguientes horas:

Por la mañana, hasta las 11 horas.
Tarde, de cinco y media a ocho y media.

Continuando la restricción establecida durante las demás horas del día.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León a 12 de Diciembre de 1944.

El Gobernador civil,
Jefe de los Servicios
Provinciales

4267

Carlos Arias Navarro.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre Radioaudición

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de aparatos de radio y casas vendedoras de los mismos, que a partir del día 16 del actual se intentará el cobro del referido impuesto a domicilio por el Cuerpo de carteros del Servicio de Correos de esta provincia.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad al presente anuncio.

León, 13 de Diciembre de 1944.—
El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 4265

SERVICIO DE MINAS CANON

Para general conocimiento de todos los señores propietarios de concesiones mineras en esta provincia, que por no tener debidamente registrados sus domicilios no han podido hacerseles las notificaciones reglamentarias; se les previene que fatalmente el plazo de ingreso del canon correspondiente al año actual, terminará el próximo día 31 del presente mes, y se les advierte, que llegada dicha fecha sin que hubieran efectuado el pago, caducarán las concesiones afectadas por ministerio de la Ley.

León, 13 de Diciembre de 1944.—
El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 4264

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de varios muros en el Camino Local de La Vecilla a Collanzo, kms. 6-7-8-9 y 12, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel García Vaca, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Valdepiélagos y Valdeveja, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 12 de Diciembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, F. Roderas. 4258

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería, de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de las minas, ingresados desde el 1.º de Abril al 1.º de Octubre de 1944, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Saldo el 1.º de Abril.....	15.347,60	
Ingresos del primero de Abril al primero de Octubre	10.428,55	
Suma el debe	25.776,15	
HABER. —Importan los gastos del material. . .	8.897,05	
Suma el haber	8.897,05	
Saldo a favor del debe		16.879,10

León, 9 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 4249

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Don Emeterio Valladares Campos, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de Rueda, del Almirante, con domicilio en el citado pueblo (Ayuntamiento de Gradefes), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas en los Libros Registros de esta Jefatura, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes de Presa de Rueda del Almirante.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Esla.

Término municipal donde radica la toma.—Gradefes (León.)

Cantidad de agua utilizada.—Cinuenta litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3189 Núm. 634.—73,50 ptas.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Mansilla Mayor*

Hecha la distribución de la riqueza global por los conceptos de rústica y pecuaria señalada a este Ayuntamiento por las señores Inspectores del Servicio de Amillaramiento afec-

tos a esta provincia, se ha procedido a formar los padrones, listas y demás documentos inherentes a los expresados conceptos, por los que ha de tributar el próximo año de 1945, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de diez días a los efectos de reclamaciones.

Mansilla Mayor, 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Amador de la Fuente. 4262

*Ayuntamiento de
Carrizo de la Ribera*

En esta Secretaría municipal se halla expuesto al público el expediente instruido para suplementar créditos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas que a continuación se detallan, por las que han de regirse los arbitrios municipales a partir del ejercicio 1945, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que durante este plazo puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Ordenanzas

Ordenanzas para el arbitrio de carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Idem sobre solares sin edificar.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre reconocimiento de reses de cerda.

Idem sobre la prestación personal.

Idem del recargo sobre la contribución industrial.

Idem del 16 por 100 que cede el Tesoro por urbana.

Idem del repartimiento general de utilidades.

Lo que se publica para general conocimiento.

Carrizo, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Alvarez. 4260

*Ayuntamiento de
Luyego*

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes,

podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Luyego, 5 de Diciembre de 1944.—El Teniente Alcalde, Fabián Morán. 4261

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

D. Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los consignatarios de las expediciones g. v. 9.174 de Ujo para Madrid, D. Saturnino Aguado, del que se ignora domicilio y demás circunstancias, y g. v. 1.163 de Pola de Lena para Madrid, D. Juan Arias Baragano, que residió en Fomento 32; Madrid, ignorándose paradero para que en plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerles el procedimiento en sumario núm. 69 del corriente año, seguido por hurto de mereancias correspondiente a dichas expediciones, apercibiéndoles que si no comparecen, se entenderán por hechas tales acciones.

Dado en León, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 4161

*Juzgado de primera instancia de
La Bañeza*

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa núm. 67 de 1938, por homicidio, contra Antonio Gaspar Rosa, vecino de San Esteban de Nogales, en la que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes inmuebles embargados al condenado que a continuación se expresan:

- 1.º Una casa, en el casco del pueblo de San Esteban de Nogales, sita

en la calle del Río, compuesta de planta alta y corral, en el que hay ciento tres plantas de chopo y linda: por la derecha entrando, con finca de Francisco Fernández; izquierda, con Romualdo Carracedo; parte trasera con el río Eria y delantera, la calle de su situación. Valorada en siete mil quinientas pesetas.

2.º Una finca, plantada de viña, en término de dicho pueblo, donde llaman Valle Granja, hace de cabida nueve áreas aproximadamente y linda: al Norte, camino; Mediodía, se ignora; Naciente, finca de Manuel Núñez García y Poniente, con finca de Encarnación Fernández. Valorada en novecientas pesetas.

3.º Otra finca, plantada de viña, en dicho término, de nueve áreas aproximadamente, donde llaman Matoprieto; linda: Norte, de Baltasar López García; Mediodía, Francisco Martínez; Naciente y Poniente, fincas particulares. Valorada en novecientas pesetas.

4.º Otra finca, en el mismo término, donde llaman Vega Arriba, en las del Leidón, de tres áreas aproximadamente, y linda: Norte, otra de José Alonso; Mediodía, Primitivo Carracedo; Naciente y Poniente, camino. Valorada en quinientas pesetas.

Valoradas todas las fincas en nueve mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con dicha rebaja.

3.ª El rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación o escritura de venta que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad de dichas fincas ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y cuatro — Fernando Capdevila. — El Secretario judicial, Juan Martín.

4189

126,00 ptas.

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se da cumplimiento a carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer efectivas costas causadas en el incidente de pobreza, promovido por D. Eugenio y D. Lucas García Franco, vecinos de Bustillo del Páramo, con D. Ignacio Vidal Matapán, en cuyas diligencias por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresados D. Eugenio, y D. Lucas, que a continuación se expresan:

1.ª Una finca rústica, en el pueblo de Bustillo del Páramo y sitio que llaman de D. Lorenzo, de una extensión aproximada de 23,29 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, Gregoria Franco, de Mansilla; Saliente, Teodoro Jañez y Poniente, Nicolás Sarmiento. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo pueblo y sitio de Los Pedrones, de 31 áreas, aproximadamente, linda: Norte, Micaela Juan; Saliente, Catalina Vidal; Mediodía, Isaac Franco y Poniente, Froilán Alegre. Tasada en veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Enero próximo, de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las terceras partes de la tasación, con dicha rebaja.

3.ª El rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación o escritura de venta que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Capdevila. — El Secretario judicial, Juan Martín.

4188

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa núm. 35 de 1942, por lesiones, contra Angel Fernández Cabezas, que en este Juzgado de mi cargo pende, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, la finca embargada como de la propiedad del condenado que a continuación se reseña:

Una tierra triguera centenal, con su correspondiente pozo para instalar noria, en término de Valdesandinas, al pago de La Laguna Redonda, de 50 áreas, que linda: Este, Carlos Aparicio Antón; Sur, Blas Antón Gallego; Oeste, Bonifacio Cabero Salvador y Norte, José Fernández Morán; todos vecinos de Valdesandinas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con dicha rebaja.

3.ª El rematante habrá de conformarse con testimonio de adjudicación o escritura de venta que se otorgue a su favor, por no haberse presentado título de propiedad de la finca, ni suplido la falta del mismo.

Dado en La Bañeza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Capdevila. — El Secretario judicial, Juan Martín. 4190 78 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que habiendo cesado en el ejercicio de su profesión de Procurador ante este Juzgado, don Felipe Alonso Prieto, y a fines de devolución de la fianza que para el ejercicio de su profesión había constituido, podrán los que se consideren comprendidos en el artículo 882 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deducir sus reclamaciones en el período de seis meses establecido por el artículo 884 de la misma Ley.

en Ponferrada, a nueve de de 1944. — Julio Fer-

Núm. 636.—31,50 ptas.

